

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, LA PRESENTE DEMANDA A FIN QUE SE SIRVA PROVEER SOBRE SU ADMISIÓN CARTAGO, INFORMO QUE LE TERMINO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA FENECIO EL DEIA DE AYER 20 DE ABRIL DE 2023, SIENDO QUE LA APODERADA JUDICIAL SUBSANO LA DEMANDA EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA TEMPESTIVA, EL ESCRITO FUE REMITIDO DESDE EL CORREO ELECTRONICO CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM INSCRITO EN EL SIRNA POR LA TOGADA DEL DERECHO. EL TERMINO DE SUBSANACION FENECIO EL DIA 20 DE ABRIL DE 2023.

Valle ABRIL 24 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00045-00

Auto: 503

Se encuentra a despacho la demanda para proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL**, adelantado por **EL BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA NIT 860-003-020-1**; a través de apoderada judicial, en contra de **YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA C.C.1112767555**.

Como quiera que la demanda fue SUBSANADA DE FORMA OPORTUNA Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL AUTO DE INADMISION, por lo que la misma ya se encuentra presentada en debida forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con el título aportado, el pagaré No. 9622161081- se evidencia a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA NIT 860-003-020-1**; a representado legalmente por **PEDRO RUSSI QUIROGA C.C 731101**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA C.C.1112767555.**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARE 9622161081

1. **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.CTE ---\$290.811.920.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No.9622161081.
2. **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.CTE---\$37.776.929.00**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor base de recaudo judicial, conforme al numeral (ii) literal b - VER CARTA DE INSTRUCCIONES Y SUBSANACION DE LA DEMANDA
3. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 31 de Marzo de 2023(día de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada **YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA C.C.1112767555** conforme al artículo 290 del C.G.P., o bien mediante el uso de las TIC conforme lo permitido en el Artículo 8 de la ley 2213 de Junio 13 de 2022, **informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer**

excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Sobre costas judiciales se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: TENGASE BAJO la responsabilidad de la apoderada judicial de la entidad ejecutante como DEPENDEINTES a los ciudadanos ANGIE LORENA RUBIANO SIERRA C.C 1.007.295.253, SERGIO ANDRES BERNAL RAMIREZ C.C 1.031.164.043, JULY ALEJANDRA OSPINA ACONCHA C.C 1.018.460.953, LEYDI CAMILA HILARION CARRASCO C.C 1.023.032.502, JEYMMI NATALIA MONTAÑEZ APONTE C.C 1000337391, JESSICA MAYERLY GONZALEZ INFANTE C.C 1.015.455.738, MICHAEL ANDRES MONTAÑEZ APONTE C.C 1.010.115.635, quienes solo podrán acceder a solicitar información sobre el presente proceso ello en virtud a que no acreditan ser abogados titulados o estudiantes de una facultad de derecho.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para que ejerza la representación judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

<u>Nombre</u> <u>s</u>	<u>Apelli</u> <u>dos</u>	<u>Tipo</u> <u>Identific</u> <u>ación</u>	<u>Identific</u> <u>ación</u>	<u>Núme</u> <u>ro</u> <u>Tarj</u> <u>eta</u>	<u>Vigen</u> <u>cia</u>	<u>CORREO ELECTRONICO</u>
ESMERA LDA	PARDO CORRED OR	CEDULA DE CIUDADANI A	51775463	7945 0	VIGEN TE	epardoco@yahoo.com ; contacto@epardoabogados.com y otros 2

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO**

Cartago, Valle, **ABRIL 25 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911558f6229a0a13a8e355104da95d18f1a8fb1f1d5a9d7d444ba38c3350d112**

Documento generado en 24/04/2023 01:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>